

## N-001-INAC-2012

### NORMATIVA PARA EL USO DE CREDENCIALES E IDENTIFICACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE AERONAUTICA CIVIL

#### CAPITULO I OBJETIVO Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente normativa, tiene por objeto establecer procedimientos para el uso correcto de las credenciales e identificaciones que acredite el INAC para sus funcionarios u otros que apruebe el Director General, ya sean estos pases temporales o permanentes.

Art. 2.- Para los efectos de la presente normativa y demás disposiciones que se dicten, se consideran las definiciones establecidas en la Ley Número 595 "Ley General de Aeronáutica Civil" y las Regulaciones Técnicas Aeronáuticas.

#### Art. 3.- DEFINICIONES DE TERMINOS

**Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino:** Aeropuerto Internacional cuyo punto de referencia está situado en las coordenadas N-12°08.51', W-86°10.4' y están destinados para las operaciones aéreas domésticas e internacionales.

**Área de maniobras:** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

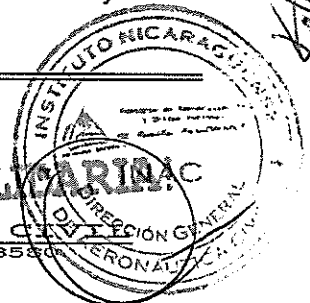
**Área de Movimiento:** Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje, y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y plataformas.

**Inspección:** Aplicación de medios técnicos y de otro tipo para detectar armas, explosivos, mercancías peligrosas u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencias ilícitas.

**Permisos de Aeropuerto (pase):** Tarjeta u otro documento expendida a las personas empleadas en el Aeropuerto o a quienes por otras razones necesitan autorización para tener acceso a los Aeropuertos o a cualquier parte restringida de los mismos, a fin de facilitar dicho acceso e identificar al individuo. Incluye los

**NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA!**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL**  
Km. 11.5 Carretera Norte PBX: 22768580 FAX: 22768580  
www.inac.gob.ni



documentos de vehículos expendidos para fines similares; algunas veces los permisos son llamados tarjetas de Identificación o Pases de Aeropuerto.

**Parte aeronáutica:** Es el área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

**Parte público:** El área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público no viajero.

**Punto de acceso controlado:** Lo forman todos los accesos a zonas restringidas y controladas para dar pase al área aeronáutica.

**Punto de inspección:** Lo forman todos los lugares físicos destinados para realizar inspección y registro de pasajeros, tripulantes, empleados, visitantes que ingresan o salen del área restringida a fin de evitar que se introduzcan armas, explosivos u artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencias ilícitas.

**Rampa:** Es la Plataforma de estacionamiento de las aeronaves.

**Calle de servicios:** Es el espacio delimitado entre las terminales de pasajeros y el área de maniobra de aeronaves por el cual circulan personas y vehículos que prestan servicios o ejercen funciones.

**COE:** Significa Centro de Operaciones de Emergencia, que es el que actúa en caso de una emergencia de tipo aeronáutico o desastre natural.

**OACI:** Abreviado mundial de la Organización de la Aviación Civil Internacional radica en Montreal, del cual la República de Nicaragua es miembro y el presente documento esta apegado a sus regulaciones.

## CAPITULO II GENERALIDADES

Art. 4.- Siendo el INAC el ente regulador del Estado de Nicaragua, en todo lo referente a temas aeronáuticos tal como lo dicta la Ley General de Aeronáutica Civil, Ley 595, sus inspectores en cumplimiento de sus obligaciones técnicas, no tendrán restricciones de ninguna naturaleza para ingresar a las áreas aeronáuticas, zonas restringidas y calles de rodajes de los aeropuertos, aeródromos y empresas aéreas que operan en el país, a la hora de desarrollar sus

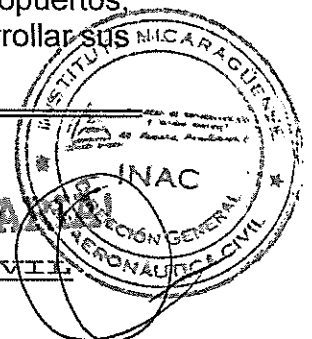
NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Rm. 11.5 Carretera Norte PBX: 22768580 FAX: 22768580

www.inac.gob.ni



labores de inspección y regulación, debiéndose someter a todos los controles de seguridad que se aplican en los distintos puntos de inspección.

Art. 5.- Se establece la implementación de una Credencial, que identifique al personal de la Autoridad Aeronáutica en el desarrollo de sus respectivas funciones técnicas. Esta Credencial es válida para el ingreso del personal que la posea a todos los aeródromos, lugares y/o instalaciones donde operen aeronaves, que en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Aeronáutica requiera ingresar.

Los funcionarios portadores de Credenciales, sean inspectores o no, procederán a efectuar formal entrega de sus Credenciales cuando dejen de ser funcionarios del INAC o bien, en el caso de los Inspectores, cuando dejen de serlo y en consecuencia sus nuevas funciones no requieran de tal Credencial de Acceso.

Arto. 6.- Contenido de la Credencial:

- a) Delegación de funciones por parte del Director General de acuerdo a como lo establece la nueva Ley 595.
- b) Siglas de la Institución (INAC)
- c) Nombres y Apellidos del titular
- d) Fotografía de frente con fondo azul
- e) No. De cédula de identidad
- f) Cargo que ostenta en la institución (INSPECTOR, CONDUCTOR).
- g) Número de la credencial
- h) Fecha de vencimiento
- i) Clasificación del tipo de Credencial (Letra A,B,C)
- j) Firma y sello del Director General.

Art. 7.- Dicha credencial debe diferenciarse del resto de funcionarios del INAC que solamente realizan labores administrativas dentro de la institución, esto con el fin de regular los accesos a las áreas restringidas del aeropuerto, por lo que tendrá una clasificación de letras siendo las siguientes:

- a) **LETRA A:** Esta clasificación o denominación permite al portador de la credencial tener acceso irrestricto a todos los lugares estériles o restringidos dentro de la Industria Aeronáutica u Operadores, así como a solicitar la documentación necesaria o pertinente que requiera como autoridad.

b) **LETRA B:** Esta clasificación o denominación permite al portador de la credencial tener acceso a lugares restringidos pero no a todos, ya que el desempeño de sus funciones no requiere de que acceda a todas las áreas restringidas o puntos de accesos del aeropuerto. La clasificación de estas áreas estarán homologadas a las del aeropuerto, descritas en su política de pase, podrán dentro de sus funciones solicitar o requerir la documentación pertinente del operador.

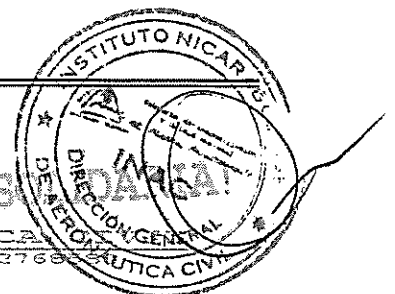
c) **LETRA C:** Esta clasificación o denominación NO le permite al portador de la credencial tener acceso a lugares restringidos del aeropuerto, solamente a los lugares o Instalaciones del edificio del INAC donde tenga que cumplir funciones administrativas. Esta le sirve al funcionario solamente para identificarse como empleado del INAC.

d) **Credencial para empleados de los aeródromos agrícolas:** Esta credencial serán utilizadas solamente para aquellos especialistas (no funcionarios del INAC) u operadores agrícolas que tengan que ingresar a los diferentes aeródromos administrados por el INAC, para cumplir con sus labores cotidianas. Este personal será controlado su acceso por los soldados del DESA-DID que custodian estos aeropuertos.

Art. 8.- Además de la credencial que establece el INAC para sus funcionarios, también establece identificaciones para los vehículos que ingresen a la zona aeronáutica y los diferentes puntos de accesos controlados, cumpliendo estos con todos los requisitos que se exige con la seguridad del aeropuerto para movilizarse en el área de movimiento (la rampa).

Art. 9.- Una vez constituidas estas credenciales y aprobadas por el Director General del INAC, se debe elaborar una circular para que las autoridades y todo el personal de seguridad del aeropuerto tengan conocimiento de esta nueva disposición.

Art. 10.- Debe establecerse en el procedimiento de la política de pase de la EAAI como una credencial más y que será válida y exclusiva de los funcionarios del INAC que realizan trabajos de inspección en las zonas aeronáuticas y restringidas del aeropuerto así como para las diferentes líneas aéreas que operan en nuestro territorio.



Art. 11.- Los inspectores o personal del INAC utilizarán además como medio de identificación sus chaquetas de campo, lo que lo identificará como autoridad ante el operador.

Art. 12.- El Director General podrá dar credenciales dentro de la clasificación establecida en el artículo séptimo de la presente normativa en casos excepcionales a personal que no es del INAC, como en los casos de los accidentes e incidentes que se requiera de la participación de otros especialistas, así como miembros de OACI, que estén en visita o bien realizando funciones propias del cargo que ostentan ante dicha Organización, etc.

## SISTEMA DE PASES PARA VEHÍCULO

Art. 13.- **Requerimiento para los vehículos del INAC que ingresarán a la zona aeronáutica.**

- a) El INAC elaborara los pases de sus vehículos que ingresarán a las zonas aeronáuticas de los aeropuertos y aeródromos que operan en nuestro país.
- b) Para poder acceder a la zona aeronáutica, dichos vehículos al igual que su conductor, deberán cumplir con los procedimientos de seguridad que rige cada aeropuerto en su reglamentación interna. En el caso del conductor deberá portar una credencial del INAC aprobada por el Director General que servirá para entrar a la pista, calle de rodaje y plataforma, además deberá ayudar al inspector en la comunicación manteniendo la alerta, por lo cual requerirán del uso y manejo de la fraseología que se utiliza en este tipo de actividades.
- c) El vehículo autorizado para ingresar en rampa debe cumplir con los siguientes requisitos: Portar identificación visible, Portar radio con la frecuencia de torre de control para su comunicación interna, portar un beacon (luz amarilla tipo C) sobre el techo, portar banderín, tener el seguro vigente y sus chequeos mecánicos actualizados.
- d) El movimiento del vehículo será por la calle de servicio que sean parte del sistema de guía y control del movimiento en la superficie. Además en cumplimiento con las tareas de inspección, se podrá movilizar por todo el perímetro del aeropuerto.

- e) El ingreso al estacionamiento de Protocolo, se hará únicamente en casos especiales y será coordinado entre el Director del INAC y el Gerente General de los Aeródromos de la EAAI.
- f) En caso de ocurrir una Emergencia en el aeropuerto, los vehículos que atenderán la misma, podrán ingresar sin credencial al lugar del incidente, bajo control de seguridad, siempre y cuando vayan a bordo funcionarios acreditados del INAC.

Artículo 14.- Contenido de la Credencial para Vehículos del INAC:

- a) Identificación del Vehículo (Datos reflejados en la Circulación)  
b) Siglas de la Institución (INAC)  
c) Número de la credencial  
d) Fecha de vencimiento (cada 2 años)  
e) Firma y sello del Director General.

## CAPITULO V INFRACCIONES:

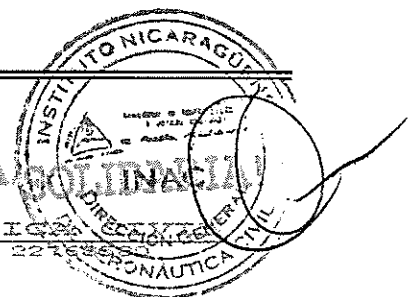
Art. 19.- El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil representado por el Director General conocerá y resolverá las infracciones a la presente normativa, aplicando las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad y naturaleza de la infracción, se establece lo siguiente:

- a) Faltas leves:
- Utilizar pases vencidos;
  - Usar pases deteriorados
  - No portar el pase visible (de la cintura hacia arriba);
  - Ingresar a la parte aeronáutica utilizando el pase fuera del horario de trabajo;
  - Fumar en áreas prohibidas del AIACS;

NICARAGUA  
DE VICTORIA  
EN VICTORIA! CRISTIANA, SOCIALISTA, POLINACIA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA

Rm. 11.5 Carretera Norte PEK: 22768880 FAX: 22768880  
www.inac.gob.ni



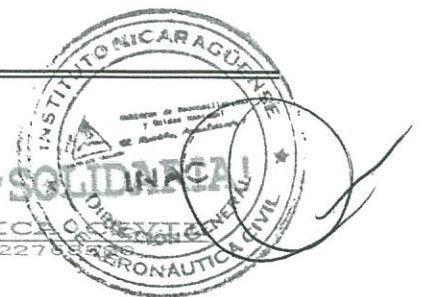
- Conducir en el área de movimiento de aeronaves a velocidad mayor del permitido (20 Km. / hora);
- No reportar por escrito la pérdida de su credencial cuando esto así sucediera;
- No portar el pase del vehículo visible;
- Dejar estacionado el vehículo en área de maniobras de aeronaves;
- Cuando el vehículo no porta las señales requeridas (Radio, Beacon, Banderas, Luces de parqueo, etc.);
- Desarrollar actividades que No estén relacionadas con las funciones para lo cual se emitió el pase;

#### b) Faltas Graves

- Prestar la credencial para facilitar acceso a otra persona no autorizada;
- Usar la credencial de otra persona;
- Efectuarle alguna alteración física a su credencial;
- Negarse a someterse a los controles e inspección de Seguridad;
- Movilizarse en área de maniobras de Aeronaves sin previa coordinación con la Torre de Control;
- Ingresar o facilitar acceso al área aeronáutica por lugares no autorizados;
- Ingresar a las áreas restringidas a bordo de los vehículos, a personas que no cumplen con los requisitos establecidos;
- Ingresar al área restringida con aliento alcohólico;
- Ingresar a la zona restringida del Aeropuerto evadiendo los controles e inspecciones de Seguridad establecidos.
- Sacar partes de aeronaves sin la debida autorización.
- No atender las instrucciones y/o orientaciones del personal de la DESA-DID, como del INAC.

Art. 20.- Criterio de evaluación: En la valoración de la falta se tendrán en consideración los siguientes elementos:

Intención al cometer la falta  
El nivel de riesgo causado  
Antecedentes, atenuantes o agravantes.





Art. 21.- El Director General del INAC evaluará cualquier tipo de falta señalada anteriormente pudiendo según su valoración tipificar una falta leve en grave. También usando el mismo criterio la sanción podrá ser incrementada dependiendo de la valoración de la falta.

Art. 22.- Los funcionarios portadores de credenciales, sean inspectores o no, procederán hacer entrega de las credenciales cuando dejen de ser funcionarios o bien cuando dejen en el caso del Inspector cuando deje de ejercerlo.

Art. 23.- La entidad encargada de emitir los pases de los funcionarios del INAC y llevar su respectivo control, será el departamento de informática, estos se registrarán de acuerdo a lo que establece su manual de procedimientos.

Art. 24.- Métodos de control: La oficina de seguridad de aviación del INAC en conjunto con el departamento de recursos humanos, analizarán y valorarán la designación del tipo de categorías que se le dará a cada funcionario de acuerdo a su cargo y funciones.

Art. 25.- La oficina de seguridad de aviación del INAC, efectuará de forma periódica, controles de seguridad a los procedimientos que realiza el departamento de informática, sobre todo para la designación de pases con categoría "A" y podrán valorar de forma individual si la designación es correcta o no.

Art. 26.- La presente normativa entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación.

Dado en la Ciudad de Managua, a Veintiséis días del mes de Junio del año dos mil doce



Cap. CARLOS SALAZAR SANCHEZ  
DIRECTOR GENERAL  
INAC